

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIII

Viernes, 10 de octubre de 1969.—Número 122

Página 957

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANLER

Sección de Vías y Obras

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de "pavimentación de calles en los barrios del Ayuntamiento de Udías", ejecutadas por el contratista don Rasael Díaz Sánchez, vecino de Cabezón de la Sal, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que en el plazo de quince días, contados a. partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 3 de octubre de 1969.— 1e- El presidente, Pedro de Escalante y de Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 130 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

1ZO

ar-

de

011-

1,25

3,00

cial.

Sección de Vías y Obras

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de "reparación del = camino provincial de Penagos a Lla-CIA 1108", ejecutadas por el contratista don Gonzalo Ruiz Abascal, vecino de Riotuerto, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ,00 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que en el plazo de quince días, contados a partir de la 5,00 Publicación de este anuncio en el "Boletin Oficial" de esta provincia, puedan formularse las reclamaciones a que 1,25 haya lugar.

Santander, 3 de octubre de 1969. presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 30 pesetas.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentisima Diputación de Santander

Anuncios de devoluciones de fianzas	957
Establecimientos benéficos du- rante el pasado mes de agosto del corriente año	958
ANUNCIOS OFICIALES	
Delegación Provincial de Trabajo.	960
ADMINISTRACION ECONOMIC	A
Delegación de Hacienda	963
ANUNCIOS DE SUBASTAS	
Ayuntamiento de San Pedro del	
Romeral	963
Junta Vecinal de Rudagüera	963
Junta Vecinal de Novales	963

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Λ	yuntamien	tos	de	: Sa	ntai	nder,
	Arnuero,	Soba	y	Vega	de	Lié-
	bana					

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

964

Sección de Vias y Obras

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de "reparación del camino vecinal de Calga a la carretera de Arenas de Iguña a San Vicente de Toranzo", ejecutadas por el contratista don Salvador Díaz Sánchez, vecino de Cabezón de la Sal, se ha público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 3 de octubre de 1969.—

El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 136 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de "construcción del camino vecinal de Mogrovejo a la carretera de León a Santander", ejecutadas por el contratista don Florencio Diez Fernández, vecino de Potes, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 3 de octubre de 1969.—. El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 130 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de "reparación del camino provincial de Parbayón a Ríosapero", ejecutadas por el contratista don Jesús Valle Bolado, vecino de Camargo, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 3 de octubre de 1969.— El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 124 pesetas.

BENEFICENCIA

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER EXCELENTÍSIMA

de Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante

	Existencia	ncia	Ingre	Ingresados		BAJAS	AS DURANTE	Ħ	MES			Continuan	
ESTABLECIMIENTOS	del mes anterior	anterior	en el s	actual	TETAL	Por falle	Por fallecimiento	Otras	causas	TOTAL	en el	Establecimiento	miento
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	TOTAL
 CENTROS PROPIOS		,				OF 1							
 ASILAMIENTOS													
 Residencia Masculina «Capitán Palacios»	142		10	A L	152	1	1	. J.	1	20	147	1	147
 sú		98.	-1	9.	107	-	.1	ĵ	1		1	107	107
0	7	12		10	24		1		1	1	7	22	24
de	61	52	\$	2	123		1	-		1	. 68	54	122
 GINECOLOGIA		THE PLAN											
 Casa de Maternidad	1	13	1	09	73	. 1		1	09	09 -		13	13
CENTROS CONTRATADOS													
<u>ASILAMIENTOS</u>													
Asilo de Ancianos Desamparados (Santander)	21	37	-	1	59		1	1			22	37	59
Asilo de Ancianos «San Pedro» (Astillero)	6	8	. 1	T	18	1	1	1	1	1	8	6	17
Asilo de Terán (Cabuérniga)	4	8 8	1 1	1!	12 8		1	11	11	1 1	3	× 1	111
Asho-hospital de Commidas	1		1	1	1	1	1	1	T	9000			2

Asilo-Hosp	ital de Comillas	1	8	1	1	× 4	1	-	1	1	1	0	1	2
Casa de Si	Salud Valdecilla	164	92	06	107	453	4	Ó	86	104	208	152	93	245
RECUPERAC	ION													
DE LESIONES	ESIONES OSTEOARTICULARES													
Sanatorio	Jarino de Gorliz (Bilbao)	-	-	1		-	1	ļ				ĺ		
	Trillo (Guadalajara)	7		. 1	1	-		1			ļ.,	+	1	7
LEPROSERIAS	Fontilles (Alicante)	-	1	1		-		1	1	1	1	-		- 9
	San Juan de Dios (Palencia)	244	1	2	+	246	-	1	7	7 3 h	က	243	1	243
PSIGUIATRIA	Ntra. Sra. del Rosario (Santander)	1	409	1	15	424	-1	1	1	19	20	1	404	404
	Otros sanatorios	4	-		XI.	5		1	1	1.	Ì	4	-	ဂ
	Padre Apolinar (Santander)	58	15	l	1	73	1	1.	ή.,	. 1	1	86	15.	73
SUBNORMALES.	El Pinar (Teruel)	7	Ţ	1		∞	1	1	1	į.	1			× ×
	Fray Bernardino Alvarez (Madrid)	-	1	1		-		1	1	1	1	_ ,	1	- 0
SUBNORMALES	Padre Apolinar (Santander)	1,	11		1	12	1.	T _i	. 1	1		- 9	=	77 6
PROFUNDOS	Vitra. Sra. de Begoña (Madrid)	13	1	1		13	1	Ī.	1	1		13	1	CI o
	(Colegio de Vizcaya (Deusto)	18	14	1	1	32	1	1	1	1	İ	18	14	32
SORDOMUDOS	\ La Purisima (Madrid)	1	1,44	ĺ	1			1,	1	1		1	-	- ·
	Ponce de León (Madrid)	1	1	1		1		1	1	1		_		

esta Corporación, a los efectos de agosto de 1969 Santander, 31 Lo que se publica legales correspondientes.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Refractario y Gres, acordado por las representaciones económica y social del mismo, y

Resultando: Que dicho Convenio se remitió a esta Delegación por la de Sindicatos, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios.

Resultando: Que la Dirección General de Previsión informa en el siguiente sentido: "Visto que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajodores comprendidos en el mismo, procede informar favorablemente dicho Convenio, en cuanto se refiere a la competencia de esta Dirección General, sin que quepa oponerle reparo alguno".

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su aprobación o declaración de ineficacia, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de la misma.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento aludido, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-Ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las disposiciones legales citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero. — Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Refractario y Gres.

Segundo.—Disponer su publicación

M.E.C.D. 2015

en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 29 de abril de 1969.— El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las Industrias de Refractario y Gres de la provincia de Santander, regidas por la Reglamentación Nacional de Trabajo de Cerámica

Objeto.—El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo tiene por objeto la elevación del nivel de vida de los productores, al mismo tiempo que las empresas obtienen un aumento en la producción hasta sus justos límites, todo ello en bien del más alto interés nacional.

Cláusula primera. Ambito territorial.—Las estipulaciones del presente Convenio obligarán a las empresas enclavadas en Santander y provincia y a los trabajadores que de las mismas dependan.

Cláusula 2.ª Ambito funcional.— Este Convenio afectará a las empresas y trabajadores de las industrias de Refractario y Gres regidas por la Reglamentación de Cerámica.

Cláusula 3.ª Vigencia.—La duración de este Convenio será de un año y entrará en vigor el primero de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

Cláusula 4.ª Prórroga.—El Convenio se considerará prorrogado por dos años sucesivos si alguna de las partes que en el mismo intervienen no formula solicitud de revisión con tres meses de antelación a su expiración o a la de las prórrogas, en su caso.

Cláusula 5.ª Revisión.—La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que, al ser absorbidas, motiven la anulación total o parcial sustancial de los beneficios que mediante el mismo se conceden. El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produzcan nuevas repercusiones económicas sobre las mejoras acordadas en este pacto que puedan gravar las cifras señaladas en favor de sus trabajadores. Se hace constar que la aplicación de unas posibles nuevas bases o porcentajes de cotización en materia de Seguridad Social o plus familiar dará lugar a que las mejoras introducidas en este Convenio sean

reajustadas, de manera que, al acumularse los incrementos posibles de cotización, no sufra aumento la cantidad total que las empresas han destinado en beneficio de sus productores y sin que, por otra parte, tengan lugar modificaciones de otro orden en los pactos de este Convenio. Se aclara que las futuras modificaciones en la cotización de la Seguridad Social, que son conocidas en el momento de la firma del presente Convenio, no alterarán el mismo.

Cláusula 6.ª Exenciones.—Las bases de cotización para la Seguridad Social serán las establecidas legalmente por el Ministerio de Trabajo. Potanto, las mejoras que el presente Convenio establece sobre los salarios mínimos no repercutirán en los Regimenes de los Seguros Sociales Unificados, Mutualismo Laboral, etc. Expresamente se hace constar que, no obstante lo que antecede, las citadas mejoras se tendrán en cuenta para el Seguro de Accidentes del Trabajo.

Cláusula 7.ª Absorciones. — Las mejoras económicas que puedan tener establecidas las empresas quedarán computadas y absorbidas por el conjunto de las que se establecen en este Convenio, sin que tal absorción pueda significar nunca disminución de las condiciones laborales más ventajosas ya adquiridas, las que en todo caso quedarán inalterables.

Cláusula 8.ª Salarios.—Los salarios actualmente existentes se modifican por los de la tabla que a continuación se establece:

CATEGORIA PROFESIONAL

GRUPO 1.º — TECNICOS a) Técnicos titulados	Salario Mensual
Ingeniero	9.420 8.850 7.560 5.400
b) No titulados Jefe de fabricación Encargado general Encargado de sección Encargado de taller Delineante Calcador Auxiliar de laboratorio y analista	5.100 4.470
Jefe de primera Jefe de segunda Oficial de primera Oficial de segunda Auxiliar	6.360 6.150 4.770

oti-

dad

ado

)ac-

ción

110-

del

ba-

dad

nen-

on-

enes

dos.

tan-

lejo-

Las

ener

arán

COII-

este

ueda

las

osas

caso

sala-

odifi-

inua-

YL

ario

nsua

3.420

3.850

7.560

5.400

5.150

5.100

5.100

4.470

4.470

6.360

6.150

4.770

4.470

3.600

Aspirantes	Salario Mensual
De 18 a 20 años	3.180
pe 16 a 18 años	2.610 1.770
De 14 a 16 años	1.//0
GRUPO 3.0 — SUBALTERNOS	
Listero	3.540
Almacenero	
Capataz de cuadrilla	3.540
Guardajurado	
Vigilante	
Portero	
Ordenanzas cobradores	
Sanitarios no titulados Botones o recaderos (hasta 17	
años)	1.980
Mujeres de limpieza (por hora)	
a) Profesionales de oficio	Diario
a) Profesionales de oficio Oficial de primera Oficial de segunda	134 126
a) Profesionales de oficio Oficial de primera	134 126
a) Profesionales de oficio Oficial de primera Oficial de segunda	134 126
a) Profesionales de oficio Oficial de primera Oficial de segunda Oficial de tercera	134 126 114
a) Profesionales de oficio Oficial de primera Oficial de segunda Oficial de tercera b) Peones especializados	134 126 114
a) Profesionales de oficio Oficial de primera Oficial de segunda Oficial de tercera b) Peones especializados Peón especializado	134 126 114
a) Profesionales de oficio Oficial de primera Oficial de segunda Oficial de tercera b) Peones especializados Peón especializado c) Peones en general	134 126 114
a) Profesionales de oficio Oficial de primera Oficial de segunda Oficial de tercera b) Peones especializados Peón especializado c) Peones en general Peones d) Aprendices	134 126 114 110
a) Profesionales de oficio Oficial de primera Oficial de segunda Oficial de tercera b) Peones especializados Peón especializado c) Peones en general Peones d) Aprendices De cuarto año	. 134 . 126 . 114 . 110
a) Profesionales de oficio Oficial de primera Oficial de segunda Oficial de tercera b) Peones especializados Peón especializado c) Peones en general Peones d) Aprendices De cuarto año De tercer año	134 126 114 110 . 106
a) Profesionales de oficio Oficial de primera Oficial de segunda Oficial de tercera b) Peones especializados Peón especializado c) Peones en general Peones d) Aprendices De cuarto año	. 134 . 126 . 114 . 106 . 89 . 75 . 55
a) Profesionales de oficio Oficial de primera Oficial de segunda Oficial de tercera b) Peones especializados Peón especializado c) Peones en general Peones d) Aprendices De cuarto año De tercer año De segundo año	. 134 . 126 . 114 . 110 . 106 . 89 . 75 . 55
a) Profesionales de oficio Oficial de primera Oficial de segunda Oficial de tercera b) Peones especializados Peón especializado c) Peones en general Peones d) Aprendices De cuarto año De tercer año De segundo año De primer año	. 134 . 126 . 114 . 106 . 89 . 75 . 55 . 48

Clausula 9.ª Antigüedad.—Los aumentos por años de servicio se calcularán en la misma forma que establece la Reglamentación, pero se computaran sobre el salario mínimo profesional de 102 pesetas establecido por el Decreto de 16 de agosto de 1968, o por el salario Convenio hasta ahora vigente (Norma de obligado cumplimiento aprobada por la Delegación Provincial de Trabajo con fecha 9 de' mayo de 1066) si fuese más beneficioso para el perceptor.

Cláusula 10.ª Prima de asistencia. Todo el personal afectado por este Convenio percibirá en concepto de prima de asistencia la cantidad de trescientas pesetas mensuales, que se devengarán computando el tiempo senalado, durante el cual y para el devengo de esta prima el trabajador deberá haber realizado con rendimiento

normal las jornadas laborales completas que correspondan al mes que se computa. Una falta de asistencia o dos

de puntualidad dará lugar a la pérdida de la mitad de la prima mensual, y dos o más de asistencia, o tres o más de puntualidad, a la pérdida total de la prima mensual. No habrá lugar a esta pérdida en los casos señalados en los párrafos siguientes de esta cláusula ni los señalados en la decimotercera.

No se considerará falta de asistencia al trabajo aquellas que se produzcan por alguna de las causas que se determinan en el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo, en cuyo caso se percibirá únicamente la parte proporcional de la prima correspondiente a los días trabajados en el mes.

No obstante lo expuesto, todos los productores afectados por este Convenio, además de las licencias establecidas en la cláusula decimotercera, podrán disfrutar de un máximo de otros cuatro días de licencia al año para atender neecsidades familiares o de otra indole debidamente justificadas, siempre con previo consentimiento de la empresa, perdiendo la parte correspondiente a la prima mensual, pero no la de los demás días del mes y sin que tenga influencia en la gratificación especial establecida en la cláusula decimoquinta.

Cláusula 11.ª Prendas de trabajo.—Las empresas facilitarán a su personal un buzo o mono, cuya duración se fija en seis meses.

Para tener derecho a estas prendas de trabajo, el personal de nuevo ingreso deberá llevar, por lo menos, dos meses al servicio de las empresas, computándose estos dos meses a efectos de duración de dicha prenda, como si durante los mismos se hubieran utilizado aquéllas.

Al personal que cese antes del período de amortización de dicha prenda le será descontada la parte proporcional del valor de la misma, que se fija en doscientas setenta pesetas, descontándose, por tanto, cuarenta y cinco pesetas por cada mes que falte de completar los seis meses de duración de tal prenda de trabajo.

A las mujeres se les facilitará prenda equivalente y adecuada en las mismas condiciones de disfrute, duración v amortización.

Cláusula 12.ª Vacaciones.—El personal afectado por este Convenio disfrutará de las vacaciones establecidas en la vigente Reglamentación de las Industria Cerámica, con la salvedad de que los días serán laborables en lugar de naturales.

Cuando las necesidades de la empresa o de los productores lo requieran, podrá fraccionarse el disfrute de las vacaciones en varios períodos, pero ne-

cesariamente uno de éstos no será inferior a siete días laborables consecutivos.

Cláusula 13.ª Licendias.—Las, licencias a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo serán de una duración de acuerdo con la siguiente escala:

Matrimonio: La que se establece en la Reglamentación Nacional de Trabajo aplicable.

Fallecimiento de cónyuge: Cinco dias.

Fallecimiento de padres, padres políticos o hijos: Tres días.

Fallecimiento de hermanos: Dos dias.

Alumbramiento de esposa: Dos días. Enfermedad grave de cualquiera de los familiares anteriormente citados: Un día.

Cláusula 14.ª Trabajo con incentivo.—Las empresas establecerán, a petición de sus trabajadores o por deseo propio, el trabajo con incentivo siempre que las condiciones técnicas y económicas de las mismas lo permitan. No obstante, las empresas que establezcan esta modalidad de trabajo, bien por iniciativa propia o por decisión de los trabajadores, podrán suspender ese trabajo con incentivo cuando el material existente en almacén no vendido sea equivalente a la producción de un trimestre.

Para resolver los problemas que puedan presentarse sobre esta cuestión. las partes se someten a lo que resuelva la Comisión de Vigilancia que se constituye en la cláusula vigésima; caso de desacuerdo, decidirá la Delegación Provincial de Trabajo. Los gastos que se originen serán abonados por la empresa, salvo que tal Comisión considere temeraria la reclamación de los trabajadores, en cuyo caso serán satisfechos por éstos.

El fallo de la Comisión de Vigilancia será inapelable y de obligado cum-

plimiento.

Cláusula 15.ª Gratificación especial.—Para premiar el rendimiento y la asistencia del personal al trabajo las empresas concederán a dicho personal una gratifiacción especial por una cuantía máxima de treinta días sobre el salario mínimo legal de 102 pesetas, o bien sobre el salario Convenio anterior (Norma de obligado cumplimiento, aprobada por la Delegación Provincial de Trabajo con fecha 9 de mayo de 1966), si fuese más beneficioso para el productor, bien entendido que para la percepción de la cantidad total el trabajador habrá debido percibir a lo largo del año las doce primas de asistencia mensuales. En ca-

Res

Ofi

Pin

Pin

and

din

tan

car

del

so contrario, esta totalidad será deducida proporcionalmente de acuerdo con las primas de asistencia no percibidas durante el año.

Cláusula 16.ª Jornada del personal administrativo.—El personal administrativo vacará los sábados por la tarde.

Cláusula 17.ª Rendimiento. — Los salarios fijados en el presente Convenio corresponden a un rendimiento normal, equivalente a 60 puntos-hora Bedaux o actividad uno Gomber. Todo rendimiento inferior a los mínimos antes estipulados será considerado como falta voluntaria de rendimiento, procediéndose entonces de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo y Reglamentación vigente.

Cláusula 18.ª Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones de 18 de iulio y de Navidad serán las establecidas por la Reglamentación de Trabajo aplicable sobre la tabla de salários establecida en este Convenio.

Cláusula 19.ª Cotización.—Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo
establecido legalmente, la empresa viene obligada a satisfacer las cuotas de
Seguridad Social por todo el tiempo
que el trabajador permanezca en alta,
es decir, ha de cotizar por todos los
días del mes, aunque algunos no se
trabaien, se establece y acuerda que el
productor pagará las cuotas de empresa y trabajador correspondientes a los
días que falte al trabajo sin causa justificada.

Cláusula 20.ª Comisión de Vigilan_ cia.—Se constituirá una Comisión de Vigilancia integrada por los vocales económicos don Gabriel Rojo Uriarte. don Jaime Rodríguez Gayoso v don Tuan Manuel Casanueva Piñeiro: y los vocales sociales don Joaquín Fernández Arce, don Tosé Aspiazu Sanz v don Aniceto Valencia Fernández. baio la presidencia del que lo sea del Sindicato y un secretario designado por la Organización Sindical, que se encargará de la vigilancia, cumplimiento e interpretación de este Convenio, aparte del cometido que se la asigna en la cláusula decimocuarta.

Cláusula 21.ª Salario hora profesional se sional.—El salario hora profesional se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$(S. C. \times 365) + (S. C. \times 40)$$

 $(365 - 52 - 8 - 15) \times 8$

Interpretación: S. C. es el salario del Convenio. 365 es el número de días del año. 40 es el total de días de gratificación. 52 es el número de do-

mingos. 8 el de las fiestas no recuperables durante el año. 15 el número de días laborales de vacaciones. 8 el número de horas de la jornada de trabajo.

Clausula 22.ª Aumento de precios.—La aplicación de las clausulas
de este Convenio no repercutirá, a juicio de los firmantes del mismo, en el
precio de los productos que elaboran
y venden las industrias a quienes afecta, los cuales se encuentran en libertad
de precio, contratación y comercio.

Así lo acuerdan y convienen libre y voluntariamente las partes contratantes, en Santander a seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

Derechos de inserción e impuestos: 2.994 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

~ Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical del Grupo Comercio, Manufacturas y Colocación de Vidrio Plano de esta provincia; y

Resultando que la Organización Sindical remitió el expediente de revisión antes aludido ante la imposibilidad de acuerdo entre las representaciones social y económica del Convenio por si esta Delegación de Trabajo consideraba procedente dictar una norma de obligado cumplimiento:

Resultando que, reunidas ambas representaciones en esta Delegación de Trabajo a efectos de dictar norma de obligado cumplimiento, y oídas las mismas sobre sus pretensiones, no ha podido llegarse a un acuerdo entre ambas partes.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver la cuestión planteada, por disponerlo así el artículo 10 de la Ley de 24 de abril de 1958 v. 16 del Reglamento de aplicación de la misma, en relación con las Ordenes de 12 de abril de 1960 v. 27 de diciembre de 1962.

Considerando que al no existir conformidad de las partes se hace necesario dictar una norma de obligado cumplimiento, norma que no puede ser otra que la prórroga del Convenio Colectivo actualmente vigente, atemperando a los momentos actuales las condiciones socioeconómicas que acusan la mejora de la productividad en el sector y el necesario reajuste retributivo acorde con las normas del Decreto. Ley 10/1968, de 16 de agosto, sin perjuicio de que ulteriores negociaciones entre las partes puedan abordar aspectos e instituciones que escapan a la finalidad de esta norma, con la consiguiente plasmación en un nuevo Convenio Colectivo.

Vistos los preceptos legales aplicables, esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1969 el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para el Grupo Comercio, Manufacturas y Colocación de Vidrio Plano, con la modificación de sustituir el cuadro de remuneraciones establecido en la cláusula quinta del mismo por otro nuevo que figura como anexo a la presente; este cuadro se calculará tomando los niveles salariales vigentes al iniciarse la negociación aumentados en un 5,9 por ciento.

Segundo: Disponer la publicación de esta norma y de su anexo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Contra la presente norma la cabe interponer recurso de alzada en el plazo de quince días.

Cuarto: La presente resolución tiene vigencia desde la fecha de su aprobación.

Santander, 29 de abril de 1969.—El delegado de trabajo (ilegible).

Anexo a la resolución de esta Delegación de fecha 9 de abril de 1969 aprobatoria de la norma de obligado cumplimiento para el Grupo de Comercio, Manufactura y Colocación de Vidrio Plano

TABLA DE SALARIOS

Administrativos: Mensual	
Jefe de primera	7.479,70 6.203,65 5.441,15 4.927,50 4.165,05 3.651,45 1.366,10 2.033,30
Obreros: Diario	
Cortadores, colocadores, bi-	

5
30
0
0
35

Oficial de ségunda

Ayudante

Restantes oficios: Oficial de primera 139,80 Oficial de segunda 129,20 Avudante 118,60 Peón 108,05 Aprendices de 14 y 15 años. 45,80 Aprendices de 16 y 17 años. 67,80 Pinches de 14 y 15 años ... 46,60 Pinches de 16 y 17 años ... 67,80

Estos salarios servirán de base, incrementados con los aumentos por años de servicio, en su caso, para los devengos por gratificaciones extraordinarias y especial, vacaciones, licencias reglamentarias y en los supuestos de ausencias de trabajo de representantes sindicales por razón de su-

Santander, 29 de abril de 1969.—El delegado de trabajo (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 789 pesetas.

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Extraviado un carnet de intereses expedido con el número 84.411 y 88.016 a favor de doña María Cruz Romero García, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja General de Depósitos; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se abonen los intereses sino a su legítimo dueño, quedando el mismo sin ningún valor ni efecto transcurrido que sea un mes desde la publicación de este anuncio en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en la norma 31 de la Circular de 1 de enero de 1945.

Madrid, 6 de septiembre de 1969.—

El administrador (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 130 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL

Anuncio

80

10

El día veintiocho de octubre, a las doce horas, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento la subasta de caza mayor y menor en todos los montes del término por un pe-

ríodo de cinco años, con un precio base de 25.000 pesetas anuales.

El aprovechamiento de la caza estará sometido a las condiciones generales, administrativas y facultativas para la ejecución de aprovechamientos forestales en los montes de utilidad pública de Santander, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 105, del año 1960, a las condiciones c), d), f), g) y h) de la ampliación que a las anteriormente citadas condiciones se publicaron en el "Boletín Oficial"-de la provincia de 24 de agosto de 1962 y a las especiales siguientes:

1.a Durante el primer año de duración del aprovechamiento podrá el rematante o rematantes cazar jabali y caza menor, exclusivamente, debiendo para los años sucesivos solicitar del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza las especies y número que podrán ser objeto de aprovechamiento; para ello, previamente, deberá haber informado al citado Servicio del número de cada especie que existen en el monte.

2.ª Si en cumplimiento de la citada condición c) consiguiese la declaración de vedado, tendrá derecho a impedir que personas distintas a las por él autorizadas por escrito cacen dentro del monte que comprende el coto, denunciando el hecho a los Tribunales ordinarios y dando traslado de la denuncia al Distrito Forestal de Santander y al Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

3.ª La duración del aprovechamiento será de cinco años forestales consecutivos.

Los pliegos de condiciones se encuentran en la Secretaria de este Ayuntamiento, y las plicas para optar a la subasta se entregarán en la misma Secretária hasta las dieciocho horas del día 27 de octubre de 1969.

San Pedro del Romeral, 2 de octubre de 1969.—El alcalde (ilegible).

Dereches de inserción e impuestos: 352 pesetas.

TUNTA VECINAL DE RUDAGÜERA

Anuncio de subasta

Objeto.—Limpieza del eucaliptal propiedad de la Junta Vecinal de Rudagüera, radicante al sitio de "Jaidio".

Tipo de licitación.—18.000 pesetas. Garantías.—La provisional el tres por ciento y la definitiva el seis por ciento.

Presentación de proposiciones.—En la Secretaria de la Junta Vecinal de Rudagüera dentro de los diez días há-

biles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de diez a trèce.

Apertura de plicas.—El undécimo día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, a las trece horas (una de la tarde), y en la Secretaría de expresada Junta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones económico-administrativas, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

El expediente de subasta, juntamente con los documentos que le integran, se halla de manifiesto al público y licitadores hasta el día anterior al de apertura de plicas.

Rudagüera, 19 de septiembre de 1969.—El presidente de la Junta Vecinal, Germán Gutiérrez Somohano.

1.770

Derechos de inserción e impuestos: 259 pesetas.

JUNTA VECINAL DE NOVALES

El undécimo día hábil siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, y a la hora de las diecisiete (cinco de la tarde), la subasta del aprovechamiento forestal que a continuación se relaciona, propiedad de la Junta Vecinal de Novales, y en consorcio con doña Jose'a Palencia Díaz:

En el monte "Hoyo Cabado", 220 eucaliptos, de 35 estéreos de madera, valorados en once mil doscientas pesetas (11.200).

Las proposiciones para optar a la , subasta se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, en horas de nueve a trece, durante los diez días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en el "Boltín Oficial" de la provincia hasta el anterior señalado para la subasta, acompañadas de la declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad previstos en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, y del resguardo acreditativo de la garantía provisional. El Documento Nacional de Identidad

y el carnet de empresa con respensable lidad habrán de exhibirse en el acto de apertura de plicas.

La garantía provisional será del tres por ciento del tipo de licitación, y la definitiva el seis por ciento del precio de remate.

La apertura de plicas tendrá lugar ante la correspondiente mesa de subasta, en el lugar y hora fijados en el encabezamiento del presente anuncio.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Por estar comprendida la presente licitación en el caso previsto en el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, el plazo para la presentación de proposiciones queda reducido a la mitad, siendo de diez en lugar de veinte días.

Novales, 3 de octubre de 1969.—El presidente de la Junta Vecinal, Antonio Rodríguez Díaz.

1.784

Derechos de inserción e impuestos: 346 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

Don José Antonio del Río March, juez comarcal, en funciones de juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio voluntario de testamentaría de los finados don Justo Vasco Solana y doña Rosa Expósito, instados por doña Rosa Vasco Campo, que litiga en concepto de pobre; en cuyos autos, y por proveído de esta fecha, se ha acordado emplazar a las interesadas doña Milagros y doña Amparo Vasco Campo, mayores de edad, casadas y en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezcan en dichos autos, si les conviniere; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho; significándolas que las copias de instrucción se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Santoña a tres de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.— José Antonio del Río. 1.772

Don Antonino Arce Manteca, juez comarcal sustituto de esta ciudad de Castro Urdiales, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 108 de este año, por daños sufridos en accidente de circulación, en el que resulta denunciádo José Juan Machado Carneiro de Brito, mayor de

edad y vecino de Lisboa (Portugal), acordó citar a dicho denunciado para que el día veintinueve del actual, a sus doce horas, comparezca ante este Juzgado Comarcal con objeto de ser oído en el presente juicio, debiendo comparecer con las pruebas que intente valerse.

Y para que sirva de citación en forma a José Juan Machado Carneiro, se publica el presente edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Castro Urdiales, 2 de octubre de 1969.—El juez comarcal, Antonio Arce.—El secretario, Faustino Celada.

1.777

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Aprobado por el Excelentísimo Ayunfamiento Pleno el pliego de condiciones económico - administrativas que ha de regir en la subasta para la enajenación de un solar de propiedad municipal de 1.073,50 metros cuadrados, sito en "Prado de Viñas", zona de Vista Alegre, de esta ciudad, que linda: al Norte, calle del Convento; al Sur, calle de San Celedonio, antigua de Viñas; al Este, grupo de viviendas "José María de Pereda", y al Oeste, escalinatas de Vista Alegre, de cuyo solar son edificables 302,50 metros cuadrados, se hace público para general conocimiento que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a cuyo efecto se halla de manifiesto dicho pliego en Oficialía Mayor (oficiales letrados).

Santander, 30 de septiembre de 1969.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

Edicto

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y conforme a lo dispuesto en las ordenanzas municipales de policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Luis Herrería Sisniega ha solicitado licencia para instalar un depósito de gas butano de tercera categoría en el barrio de Los Corrales, del pueblo de Isla.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Arnuero, 22 de septiembre de 1969. El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 124 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SOBA

Aprobado por este Ayuntamiento expediente número uno de habilitación y suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario del presente ejercicio con cargo al superávit del ejercicio de 1968, con el fin de atender al pago de obligaciones ineludibles y urgentes, según detalle que figura en el mismo, se hace saber que dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Soba, 27 de septiembre de 1969.— El alcalde, José L. Arenal Gómez.

1.758

Año

D

Est

venie

tos d

en to

quier

atribu

pecifi

que r

obras

solici

sado

dores

Lo

oficia

debid

EXC

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIEBANA

Aprobado por la Corporación municipal de este Ayuntamiento el expediente de habilitación de crédito número I, con cargo al superávit del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1968, para satisfacer atenciones de carácter urgente que en el mismo se detallan, se hace saber que dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a efectos de su examen y posibles reclamaciones.

Vega de Liébana, 29 de septiembre de 1969.—El álcalde (ilegible). 1.760

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

Ptas.

200,00

165,00

80,00

2,25

4,25

8.00

225,00 trucc

carre

tratis

recin

en ci

Cont

Suscripciones de Ayuntamientos,

Suscripciones de particulares y colectividades, semestre

Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre
Número suelto, dentro del año...
Número suelto, de años ante-

Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea

M.E.C.D. 2015